

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Conselleria de Emergencias e Interior

DECRETO 65/2026, de 24 de abril, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y el procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por el fenómeno meteorológico de reventón térmico ocurrido el 8 de septiembre de 2025 en la comarca de la Vega Baja del Segura.

El día 8 de septiembre de 2025 diversos municipios de la Comunitat Valenciana se vieron afectados por un fenómeno meteorológico extremo conocido como reventón térmico o reventón húmedo, caracterizado por precipitaciones torrenciales en breve espacio de tiempo y rachas de viento superiores a 120 km/h que provocaron daños generalizados en infraestructuras, instalaciones y servicios públicos municipales.

A raíz del fenómeno ocurrido y a petición de la Subsecretaría de la Conselleria de Emergencias e Interior, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias emite el día 02.04.2026 informe detallado relativo a la delimitación territorial afectada con mayor gravedad por dicho fenómeno, a partir de la información disponible en el Sistema de Información Corporativa del Servicio de Emergencia de la Generalitat, 112 Comunitat Valenciana, relativa a las llamadas telefónicas realizadas al 112 del día 08.09.2025 y a los incidentes comunicados a este servicio en todo el territorio de la Comunitat Valenciana, así como a partir de los datos disponibles relativos a las variables meteorológicas registradas para el día 08.09.2025. En este informe se verifica que los municipios más afectados por este episodio extremo son los siguientes municipios de la comarca de la Vega Baja del Segura: Redován, Cox y Callosa de Segura.

Este evento meteorológico produjo la caída masiva de arbolado, daños en instalaciones deportivas, equipamientos e infraestructuras municipales, alumbrado público, redes de saneamiento y mobiliario urbano, obligando a las entidades locales afectadas a ejecutar actuaciones inmediatas de emergencia para garantizar la seguridad pública y restablecer los servicios esenciales.

Las corporaciones locales de los municipios afectados de la zona, como administraciones más próximas a la ciudadanía, han debido afrontar gastos extraordinarios e imprevisibles que exceden su capacidad ordinaria de respuesta presupuestaria.

La magnitud de los daños y la necesidad de recuperación inmediata de los servicios públicos justifican la concurrencia de razones de interés público, social, económico y humanitario, que hacen necesaria la adopción de medidas excepcionales por parte de la Generalitat.

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (en adelante, AVSRE), creada por la Ley 4/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la que se crea la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, como organismo autónomo de los previstos en el artículo 154 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, tiene encomendada, en régimen de descentralización funcional, la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de interior, seguridad pública, protección ciudadana y coordinación de policías locales. Asimismo, le corresponderá la gestión de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunitat Valenciana, y el desarrollo de la formación de las policías locales, personal de servicios esenciales y complementarios de intervención frente a emergencias, protección civil, gestión de emergencia, extinción de incendios, salvamentos y participación de la Generalitat en los consorcios de bomberos, así como la dirección y gestión de la encomienda del Consejo de Seguridad Nuclear a la Generalitat.

Por cuanto antecede, y de conformidad con el artículo 4, letra 1) de la Ley 4/2017, a la AVSRE le corresponde el impulso y la coordinación de las actuaciones de las diferentes administraciones para la vuelta a la normalidad tras una situación de emergencia declarada.

En este contexto, resulta procedente establecer un régimen de concesión directa de ayudas a los municipios afectados, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. Dicho régimen se justifica por la singularidad de las circunstancias concurrentes, que impiden la tramitación de una convocatoria pública en tiempo útil.

El presente decreto tiene así por objeto aprobar las bases reguladoras y el procedimiento aplicable a la concesión de dichas ayudas, determinando los municipios beneficiarios, los gastos subvencionables, el régimen de justificación y control, y las obligaciones que corresponden a las entidades locales. Asimismo, se designan los órganos competentes para la gestión

y resolución de las subvenciones, en el marco de las competencias atribuidas a la AVSRE y a la conselleria competente en materia de emergencias.

Con ello, la Generalitat reafirma su compromiso con la protección de las personas y con la reconstrucción de los municipios afectados, promoviendo una respuesta ágil, solidaria y eficaz ante las situaciones de catástrofe natural.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en virtud de lo que disponen los artículos 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta del conseller de Emergencias e Interior y previa deliberación del Consell en la reunión de 24 de abril de 2026,

DECRETO

Primero. Objeto

El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y establecer el procedimiento para la concesión directa de ayudas a los municipios afectados por el fenómeno meteorológico de reventón térmico ocurrido el día 8 de septiembre de 2025, relacionados en el anexo.

Las ayudas deberán ir destinadas a paliar los gastos urgentes y extraordinarios, tanto corrientes como de personal, que hayan debido acometer los municipios como consecuencia del temporal, así como los gastos de reparación de los daños producidos por este episodio, no incluyendo, en ningún caso, los gastos de capital.

Segundo. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo que establece el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario.

2. Las subvenciones reguladas en esta norma tienen un carácter singular, derivado del carácter excepcional y único del acontecimiento. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

Tercero. Beneficiarios

Son beneficiarios de estas ayudas los municipios afectados por el fenómeno meteorológico de reventón térmico ocurrido el día 8 de septiembre de 2025 que se determinan en el anexo.

Cuarto. Objeto subvencionable

1. El importe de las ayudas irá destinado a la indemnización o compensación de los gastos urgentes y extraordinarios, tanto corrientes como de personal, que hayan tenido que acometer los municipios del anexo, como consecuencia directa del fenómeno meteorológico de reventón térmico ocurrido el día 8 de septiembre de 2025, así como de las actuaciones de emergencia inmediatamente posteriores necesarias para el restablecimiento de los servicios públicos municipales afectados.

2. Tendrán la consideración de subvencionables:

- a) Actuaciones de emergencia para garantizar la seguridad pública.
- b) Reparación de infraestructuras municipales dañadas.
- c) Restablecimiento de servicios públicos esenciales.
- d) Gastos corrientes y de personal derivados de actuaciones urgentes.
- e) Trabajos de retirada de arbolado, limpieza viaria y reposición de instalaciones.

No serán subvencionables, con arreglo al presente decreto, las indemnizaciones ni las actuaciones dirigidas a la ejecución de obra nueva o a la mejora de las infraestructuras y bienes públicos existentes.

Las ayudas concedidas tienen carácter complementario y son compatibles en concurrencia con otras subvenciones, indemnizaciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de sistemas públicos o privados, nacionales o internacionales, o de otras administraciones públicas, hasta el límite del valor del daño producido. Las ayudas objeto de este decreto estarán destinadas a gastos corrientes.

Quinto. Importe de las ayudas

La cuantía de la ayuda individualizada por municipio se determinará en la resolución de concesión de las ayudas, de forma proporcional a los gastos acreditados por cada municipio beneficiario como consecuencia directa de los daños causados directamente por este fenómeno meteorológico.

El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de este decreto asciende a 494.678,43 €, que se consignarán en el presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2026.

De acuerdo con la previsión legal del penúltimo párrafo del artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, dichas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilite mediante la correspondiente modificación presupuestaria dentro del capítulo IV del programa 221.B00, «Emergencias, protección civil y extinción de incendios», del presupuesto prorrogado del ejercicio 2025.

Sexto. Procedimiento

1. El procedimiento se iniciará mediante solicitud razonada por parte de la alcaldía de la corporación local, a la que se acompañará una declaración certificada, expedida por la persona titular del órgano con funciones de fe pública municipal y con el visto bueno de la persona titular de la Alcaldía, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este decreto, donde se incluya una valoración de los gastos extraordinarios que haya tenido que acometer el municipio durante el episodio de emergencia.

Asimismo, el alta de las cuentas bancarias de los beneficiarios se debe realizar a través del trámite electrónico PROPER https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648.

Dicha solicitud será presentada vía telemática en la siguiente URL https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=111521

2. En caso de que no se presente alguno de los documentos preceptivos se requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o los acompañe en un plazo de 10 días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución expresiva de tales circunstancias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de dos meses contados desde la presentación de la solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Séptimo. Órgano gestor y órgano competente para el otorgamiento de las subvenciones

1. La tramitación y la gestión de las ayudas reguladas en la presente norma corresponderá a la AVSRE.

2. Corresponde a la persona titular de la Presidencia de la AVSRE, a propuesta de la Dirección de la AVSRE, otorgar las subvenciones reguladas en el presente decreto.

Octavo. Criterios de justificación

Los criterios de justificación de las solicitudes presentadas serán los siguientes:

a) La relación directa y determinante de los hechos causantes de la solicitud de la ayuda con el fenómeno meteorológico.

b) El carácter ineludible e inaplazable de las actuaciones que se vayan a financiar con la ayuda solicitada.

c) La proporcionalidad entre la magnitud de los daños producidos y la cuantía de las ayudas que se van a conceder.

d) El carácter complementario con otras ayudas, indemnizaciones u otros beneficios que, por los mismos conceptos, pudieran ser concedidas por otras administraciones o entes públicos o privados.

Noveno. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Los municipios beneficiarios de esta subvención quedarán sometidos a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a la obligación de facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención.

Igualmente quedarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Presentar antes del 30 de noviembre 2026 la cuenta justificativa que constará de la memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas y un certificado expresivo de que todos los gastos se ajustan a los criterios y a los requisitos establecidos en el artículo 8 de este decreto, expedido por el interventor del ayuntamiento, así como la memoria final de actuaciones que certifique la correcta realización de las diferentes actuaciones.



Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Junto a la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias deberán aportar la siguiente declaración responsable:

«He informado a las personas de las que aporporto datos o documentación en este procedimiento de:

– La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

– La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.

– Del derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asiste en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, declaro que, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, dispongo de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.»

b) Justificar ante la AVSRE la totalidad de los gastos realizados hasta el 100 % de la aportación efectuada, incluyendo una relación completa que especifique el capítulo de gasto y la tipología de la actuación.

c) Reintegrar los fondos percibidos que no hubiesen sido debidamente justificados en tiempo y forma ante la AVSRE.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de dichos fondos, lleven a cabo las personas técnicas competentes en las materias objeto de estas ayudas, así como a las actuaciones de control financiero que pudiese realizar la Intervención de la Generalitat y a los procedimientos fiscalizadores de la Sindicatura de Comptes.

Décimo. Forma de pago de la subvención

El pago de las cuantías otorgadas a los ayuntamientos se realizará mediante el libramiento del 100% de la cantidad otorgada en la resolución de concesión de la ayuda, en concepto de gastos urgentes y extraordinarios, tanto corrientes como de personal, vinculados al objeto del presente decreto.

El pago de la subvención se efectuará, por medio de transferencia, a la cuenta bancaria que el municipio beneficiario determine, una vez se haya comprobado la corrección del expediente.

Undécimo. Régimen jurídico aplicable

Estas subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en este decreto, por las disposiciones de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Reglamento de la mencionada ley, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, excepto en aquello que afecte los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y por las restantes normas de derecho administrativo que sean aplicables.

Duodécimo. Compatibilidad con la normativa europea sobre ayudas públicas

1. Las ayudas reguladas en este decreto son compatibles con el mercado interior porque no reúnen los requisitos acumulativos exigidos en el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, ya que las entidades beneficiarias son administraciones públicas territoriales que actúan en el ejercicio de potestades públicas y no como operadores económicos. Esta subvención pública concedida a ayuntamientos, por su naturaleza, no supone una ventaja económica y no falsea ni puede falsear potencialmente la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

2. Dado que se trata de ayudas no sujetas al artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público, las subvenciones establecidas por medio del presente decreto no requieren notificación o comunicación a la Comisión Europea.

Décimo tercero. Control de actuaciones

La Generalitat efectuará un control de las actuaciones de reparación de los daños objeto de este decreto que consistirá en la realización de un control de campo sobre todas las solicitudes presentadas, en las que, como mínimo, examinará el 10% del volumen solicitado y del 10% de la ayuda.

*Décimo cuarto. Régimen jurídico de protección de datos personales*

1. La gestión de las presentes subvenciones conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por tanto, son de aplicación las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del citado reglamento, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

b) La finalidad para el tratamiento de datos personales es la concesión directa de ayudas a los municipios afectados por el fenómeno meteorológico de reventón térmico ocurrido el día 8 de septiembre de 2025.

c) Los datos de contacto del delegado de protección de datos son: c/ Democracia 77, torre 4, planta 6, de València (46018). Correo electrónico: dpd@gva.es.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento general de protección de datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Los datos se comunicarán a los siguientes destinatarios/as o categorías de destinatarios/as:

– La Base de datos nacional de subvenciones y la intervención (que corresponda); todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

– Así mismo, se publicarán las subvenciones concedidas en el Portal de Transparencia con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada y que obren en poder de las administraciones públicas.

g) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación.

No obstante, los datos personales podrán conservarse durante periodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

h) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=19970.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos, puede reclamar a la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el enlace https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22094; esto, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Más información de protección de datos:

avsre.gva.es/documents/162279435/389395144/2_RAT+AYUDAS,+BECAS+Y+SUBVENCIONES.pdf/19708031-f891-3019-c7f4-4ac75b6a0053

Décimo quinto. Habilitación para el desarrollo del decreto

La persona titular de la conselleria competente en materia de emergencias podrá desarrollar lo dispuesto en el presente decreto.

Décimo sexto. Efectos

El presente decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá, potestativamente, interponer un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto en el *Diari*

Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, todo ello sin que puedan simultanearse ambos recursos, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 24 de abril de 2026

Juan Francisco Pérez Llorca
President de la Generalitat

Juan Carlos Valderrama Zurián
Conseller de Emergencies e Interior

ANEXO

Relación de municipios afectados por el fenómeno denominado reventón térmico el día 08.09.2025

Callosa de Segura
Redován
Cox